



Registro Nacional
de las Personas Naturales

CONTRATO No. RNPN-005/2022

**“CONTRATACIÓN DE ENLACE DE INTERNET SECUNDARIO PARA LAS OFICINAS
DEL EDIFICIO CARBONELL”**

NOSOTROS: FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, de _____ años de edad,
del domicilio de _____ portador de mi
Documento Único de Identidad número _____ actuando
en mi calidad de Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales
(RNPN) y Presidente de la Junta Directiva del referido Registro y que en el transcurso del presente
contrato me denominaré indistintamente: **“EL CONTRATANTE O EL RNPN”**; institución creada
por ley, de Derecho Público, con personería jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria
número: _____ y por otra parte,
el señor _____ de _____ años de edad,
del domicilio de _____ Departamento de _____ poseedor de mi Documento Único
de Identidad número _____ actuando en nombre y
representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva, y Representante Legal de la Sociedad
**“GRUPO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“GCA TELECOM, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de
_____ Departamento _____ con Número de Identificación Tributaria _____
que en el transcurso del presente
documento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres antes dichos,
OTORGAMOS: Contrato del proceso de **LIBRE GESTIÓN – CIENTO OCHENTA / DOS MIL
VEINTIUNO**, denominado **“CONTRATACIÓN DE ENLACE DE INTERNET SECUNDARIO
PARA LAS OFICINAS DEL EDIFICIO CARBONELL”**, en razón de la adjudicación según Acta de
Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL
CIENTO SETENTA Y NUEVE**, celebrada el día **TRECE** de Enero de dos mil veintidós, y que en
su punto **CUATRO**, se adjudica a la parte contratista, y se autoriza al Presidente Registrador Nacional
para que en representación del **RNPN** firme el presente documento. El presente contrato se sujeta a
las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, y a las disposiciones de
la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (**LACAP**) y su Reglamento.



I. OBJETO DEL CONTRATO. Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a suministrar el servicio de un enlace de internet según el detalle siguiente: Un enlace secundario de internet, simétrico con catorce (14) Direcciones IP públicas, ancho de banda de cien (100) Mbps, y según las Especificaciones Técnicas del referido proceso de contratación, y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN. **II. PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente documento a brindar el servicio objeto de este contrato, a partir del día de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **III. ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio objeto del presente contrato será el contemplado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del ANEXO I. de los Términos de Referencia y la oferta adjudicada. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el Contratante pagará a la Contratista la cantidad de **CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,546.04)**, valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios –IVA-. Las facturas serán emitidas de forma mensual, en dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser enviadas a las Oficinas del RNPN, según lo establecido en los términos de referencia y en la oferta adjudicada, dichas facturas deberán ser de consumidor final con todos los impuestos y retenciones correspondientes de acuerdo a la ley, y emitidas a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. La factura y el Acta de Recepción de Bienes o Servicios debidamente firmadas y selladas por la Contratista y el Administrador de Contrato, deberán ser presentadas mensualmente después de proporcionado el servicio correspondiente, para la emisión del quedan en la Unidad de Tesorería del RNPN. El pago se efectuará mensualmente de acuerdo a las especificaciones contratadas. Los pagos los efectuará la Unidad de Tesorería del RNPN, mediante depósito a cuenta de la Persona Natural o Jurídica adjudicada, dentro de los treinta a sesenta días calendario después de emitido el quedan. No se realizará pago por adelantado en el suministro de bienes y/o servicios bajo ninguna circunstancia. **V. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El servicio será brindado tal y como lo establecen los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas del ANEXO I, y la oferta adjudicada, la cual es anexo del presente contrato. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA**



CONTRATISTA. La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del contrato, conforme con los siguientes requerimientos mínimos:

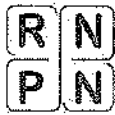
ANEXO I

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ítem #	Cantidad	Descripción	Ancho de banda solicitado
UNO	1 (uno)	Enlace primario de internet, simétrico con catorce (14) Direcciones IP públicas	100 Mbps
DOS	1 (uno)	Enlace de Internet secundario, simétrico con catorce (14) Direcciones IP públicas	100 Mbps

ASPECTOS GENERALES. El enlace primario se contratará con proveedor diferente al del enlace secundario. Los proveedores deben incluir todo el equipamiento necesario para proveer los enlaces solicitados. Se espera una disponibilidad superior al noventa y nueve punto seis por ciento (99.6%), la cual debe plasmarse en el SLA correspondiente. Para ser seleccionado, el ofertante debe contar con un centro de atención para las llamadas en caso de falla (NOC) disponible en modalidad 7/24. Los rangos de ip que se proporcionen para los enlaces provistos no deben aparecer en ninguna lista de bloqueos (lista negra). Los rangos de ip que se proporcionen para los enlaces no deberán tener ningún tipo de bloqueo de puertos y/o aplicación. El proveedor deberá entregar junto con la factura o en formato digital, reporte de uso del enlace en alguna herramienta apropiada para tal fin. **VIII.**

ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNP, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Además será el responsable de representar al RNP y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas



en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Con base al artículo ochenta y dos, Bis letra f), de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **IX. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del RNP, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍA.** La Contratista deberá rendir a satisfacción del RNP, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de OCHO días hábiles posteriores a la entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del RNP, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, es decir, por una cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$554.60)**; la cual servirá para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida a partir del día de la suscripción del presente contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, más treinta días calendario. **XI. MORA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNP podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y demás normativa aplicable. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNP adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la



ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos de ley pertinentes. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al artículo ochenta y tres, y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIII. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de Libre Gestión; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XV. PLAZO DE REVISIÓN Y RECLAMOS.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y artículo ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC. El



Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por la misma, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la Contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

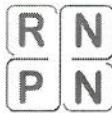
XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos



falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **XXI. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo "El Contratante", el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNPN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Contratista" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el



Registro Nacional
de las Personas Naturales

presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido. En la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.



[Handwritten signature of Fernando José Velasco Aguirre]

LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE
POR EL CONTRATANTE

SR.

POR LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Ante mí, **CÉSAR DAVID MARTÍNEZ ALDANA**, Abogado y Notario, del domicilio de

departamento de

comparecen los señores: **FERNANDO JOSÉ**

VELASCO AGUIRRE, de

años de edad,

del domicilio de la

a quien conozco e identifico por medio de su Documento

Único de Identidad número

quien actúa en su

calidad de Presidente Registrador Nacional, del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

NATURALES y Presidente de la Junta Directiva del referido Registro; institución creada por ley, de

Derecho Público, con personería jurídica propia, del domicilio de San Salvador, y con Número de

Identificación Tributaria número

y que en el transcurso de éste instrumento denominaré indistintamente: **“EL**

CONTRATANTE O EL RNPN”; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber

tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de

octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número Doscientos

veintisiete, Tomo Trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y

cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales, por medio

del cual queda comprobada la existencia legal del a institución; **b)** Ley Orgánica del Registro

Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero Quinientos

cincuenta y dos de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el

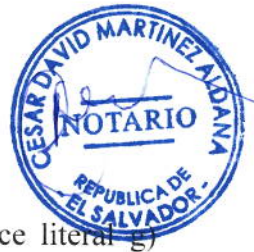
Diario Oficial número veintiuno, Tomo Trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil

novecientos noventa y seis y que se según el artículo cinco, la dirección y administración general del

Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su



Registro Nacional
de las Personas Naturales



presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República y el artículo doce literal **b)** menciona que son atribuciones del presidente de la Junta Directiva, representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional; **c)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, y **d)** Certificación de Punto de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE**, celebrada el día **TRECE** de Enero de dos mil veintidós, y que en su punto **CUATRO**, se adjudicó a la parte contratista, y se autorizó al Presidente Registrador Nacional para que en representación del **RNPN** firme el presente documento; por lo tanto el licenciado **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**, está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y por otra parte el señor _____ de _____ años de edad,

del domicilio de _____ Departamento de _____ persona a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, y Representante Legal de la Sociedad “GRUPO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “GCA TELECOM, S.A. DE C.V.”, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria _____

a quien en el transcurso del presente instrumento denominaré “**LA CONTRATISTA**”; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día siete de junio de dos mil diez, ante los oficios del Notario Rafael Antonio Belloso hijo, inscrita en el Registro de Comercio al Número **NOVENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE**, del Registro de Sociedades, del folio **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO** al folio **CUATROCIENTOS TRES**, inscrita el día nueve de agosto de dos mil diez, en la cual consta la



Registro Nacional
de las Personas Naturales

constitución de dicha sociedad, y todas las cláusulas del pacto social original y sus respectivas reformas y en ella consta: que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad, son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra la de suscribir documentos como el presente; que la administración social está a cargo de una Junta Directiva integrada por dos miembros, quienes duran en sus funciones un periodo de CINCO AÑOS; y que la representación legal y el uso de la firma social corresponden al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, quienes pueden actuar conjunta o separadamente, y pueden suscribir documentos como el presente; **b)** Certificación de Junta General Ordinaria de Accionistas extendida el doce de febrero de dos mil veinte, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el licenciado José Eduardo Cáceres Chavez; la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE, del Libro CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, del folio CIENTO CINCUENTA Y TRES al folio CIENTO CINCUENTA Y CINCO, de fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte, en la que consta: Que, en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas con cinco minutos del día doce de febrero de dos mil veinte, se eligió la nueva Junta Directiva de la sociedad, y se nombró como Presidente al ingeniero JOSE BELARMINO JAIME DE LA O, para un periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día dieciséis de abril de dos mil veinte, por lo que en consecuencia está vigente su nombramiento; **c)** Certificación de Punto de Acta de la sesión de la Junta Directiva de la SOCIEDAD GCA, TELECOM, S.A. DE C.V., número TREINTA Y UNO, del Libro TERCERO, celebrada el día veintiséis de Enero de dos mil veintidós, en el cual se acordó y se autorizó al Presidente de la Junta Directiva el ingeniero José Belarmino Jaime de la O, para que en nombre de la sociedad pueda firmar el contrato y todos los documentos relacionados con la libre gestión N° LG-CIENTO OCHENTA/DOS MIL VEINTIUNO-RNPN denominado CONTRATACIÓN DE ENLACES DE INTERNET SECUNDARIO PARA LAS OFICINAS DEL EDIFICIO CARBONELL, al otorgamiento de documentos como los aquí relacionados, y comprobada la existencia legal de la sociedad, y la personería jurídica del Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal: en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para celebrar contratos como el que antecede y actos como el presente; **Y ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento,

el cual contiene el contrato del proceso de **LIBRE GESTIÓN – CIENTO OCHENTA / DOS MIL VEINTIUNO**, denominado “**CONTRATACIÓN DE ENLACE DE INTERNET SECUNDARIO PARA LAS OFICINAS DEL EDIFICIO CARBONELL**”, formulado en veintidós cláusulas, cuyo objeto es la contratación del servicio de un enlace de internet según el detalle siguiente: Un enlace secundario de internet, simétrico con catorce (14) Direcciones IP públicas, ancho de banda de cien (100) Mbps, y según las Especificaciones Técnicas del referido proceso de contratación, y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNP; que el plazo para la entrega del servicio, está comprendido a partir de la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós; por el precio total de **CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,546.04)**, valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios –IVA-, y demás cláusulas relativas a la forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo, el suscrito notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. **II)** De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas. **III)** Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Que, asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



GCA
TELECO



LIC. FERNANDO JOSÉ VIVASCO AGUIRRE
POR EL CONTRATANTE

POR LA CONTRATISTA



CESAR DAVID MARTÍNEZ ALDAMA
NOTARIO
REPUBLICA DE
EL SALVADOR

ÒÁ!^•^} c^Á[& { ^} q Á^Á} & ^} dæÁ} Á^!•æ} Á gá|æÁ} Áã cæ^ ^Á[} c^ ^Á } + |{ æ& } Á
& } -ã^ } &æ^Á^Á[} + |{ ãæÁ^Á[Á•cæ|^&ã[Á} Á|æc& [| Á^Á^Á^Á^ Á^Á^Á^Á^ Á^Á^Á^Á^ Á^Á^Á^Á^
Q + |{ æ& } Á gá|æÁ

